

LEY 8.080 (Pcia. de Salta)
Salta, 11 de mayo de 2018
B.O.: 17/5/18 (Salta)
Vigencia: 25/5/18

Provincia de Salta. Obras sociales, entidades de medicina prepaga y agentes de salud. Programa Médico Obligatorio (PMO). Cobertura integral de leche medicamentosa. **Ley nacional 27.305**. Su adhesión.

Art. 1 – Adhiérese la provincia de Salta a la Ley nacional 27.305.

Art. 2 – El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) deberá incorporar como prestaciones obligatorias a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura de leche medicamentosa, sin límite de edad y con la correspondiente prescripción del médico especialista, para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquéllos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponda asumir a las entidades de coseguro en lo relativo al co-pago.

Art. 3 – Las personas que carecieran de cobertura de obra social, serán atendidas por el Estado provincial en las prestaciones a que se refiere el artículo anterior. El Poder Ejecutivo podrá celebrar los convenios necesarios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto.

Art. 4 – Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública de la provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 5 – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto general de la provincia, ejercicio vigente.

Art. 6 – De forma.